

**«VÉRTICE TRESCIENTOS SESENTA GRADOS S.A.»**

**ESTATUTOS SOCIALES**

## INDICE

<b>TITULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL.....</b>	<b>4</b>
<b>Capítulo I. Disposiciones Generales.....</b>	<b>4</b>
Artículo 1º.- Denominación. ....	4
Artículo 2º.- Objeto social.....	4
Artículo 3º.- Duración. ....	5
Artículo 4º.- Domicilio y sucursales. ....	5
<b>Capítulo II. Del capital social, las acciones y la condición de accionista.....</b>	<b>5</b>
Artículo 5º.- Capital social. ....	5
Artículo 6º.- Representación de las acciones. ....	5
Artículo 7º.- Transmisión de las acciones.....	6
Artículo 8º.- Condición de accionista .....	6
Artículo 9º.- Copropiedad de las acciones. ....	6
Artículo 10º.- Usufructo, prenda y embargo de las acciones. ....	6
<b>Capítulo III. De la emisión de obligaciones y otros valores. ....</b>	<b>6</b>
Artículo 11º.- Emisión de obligaciones.....	6
Artículo 12º.- Obligaciones convertibles y/o canjeables. ....	7
Artículo 13º.- Otros valores .....	7
<b>TITULO II. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.....</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo I. De la Junta General. ....</b>	<b>7</b>
Artículo 14º.- Junta General.....	7
Artículo 15º.- Competencias de la Junta General. ....	7
Artículo 16º.- Clases de Juntas.....	9
Artículo 17º.- Convocatoria .....	10
Artículo 18º.- Constitución .....	11
Artículo 19º.- Legitimación para asistir a la Junta General. ....	12
Artículo 20º.- Representación. ....	12
Artículo 21º.- Lugar y tiempo de celebración. ....	13
Artículo 22º.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta.....	13
Artículo 23º.- Lista de asistentes.....	14
Artículo 24º.- Derecho de información de los accionistas. ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Artículo 25º.- Deliberación y votación. ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Artículo 26º.- Adopción de acuerdos y acta de la Junta General. ....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>Capítulo II. Del Consejo de Administración.....</b>	<b>17</b>
Artículo 27º.- El Consejo de Administración.....	17
Artículo 28º.- Competencias. ....	17
Artículo 29º.- Composición.....	19
Artículo 30º.- Nombramiento, reelección, ratificación y separación de consejeros. ....	19
Artículo 31º.- Requisitos y duración del cargo. ....	20
Artículo 32º.- Retribución.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

Artículo 33°.- Organización, funcionamiento y designación de cargos.....	¡Error!
<b>Marcador no definido.</b>	
Artículo 34°.- Reuniones del Consejo de Administración. ....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 35°.- Constitución, deliberación y adopción de acuerdos. ....	25
Artículo 36°.- Formalización de los acuerdos. ....	26
Artículo 37°.- Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado.....	26
<b>Capítulo III. De las Comisiones internas del Consejo de Administración. ....</b>	<b>27</b>
Artículo 38°.- De las Comisiones del Consejo de Administración.....	¡Error!
<b>Marcador no definido.</b>	
Artículo 39°.- Del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. ....	¡Error! Marcador no definido.
<b><u>TITULO III. POLÍTICA DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS MERCADOS Y ACCIONISTAS.....</u></b>	<b>30</b>
Artículo 40°.- Informe Anual de Gobierno Corporativo. ....	¡Error! Marcador no definido.
Artículo 41°.- Página Web.....	30
<b><u>TITULO IV. DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ....</u></b>	<b>31</b>
<b>Capítulo I. De las Cuentas Anuales.....</b>	<b>31</b>
Artículo 42°.- Ejercicio social y formulación de las Cuentas Anuales.....	31
Artículo 43°.- Auditores de Cuentas.....	31
Artículo 44°.- Aprobación de Cuentas y aplicación del resultado.....	32
Artículo 45°.- Depósito de las cuentas aprobadas .....	32
<b>Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad .....</b>	<b>32</b>
Artículo 46°.- Causas de disolución .....	32
Artículo 47°.- Liquidación de la Sociedad.....	32
Artículo 48°.- Activo y pasivo sobrevenidos .....	33
<b><u>TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES .....</u></b>	<b>33</b>
<b>Disposición Final Única. Fuero para la resolución de conflictos.....</b>	<b>33</b>

## **TITULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL**

### **Capítulo I. Disposiciones Generales.**

#### **Artículo 1°.- Denominación.**

La Sociedad se denomina “Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A.” y se regirá por los presentes Estatutos Sociales, las disposiciones relativas a las sociedades anónimas y demás normas que le sean de aplicación, así como por sus normas de Gobierno Corporativo.

La Sociedad perseguirá la consecución del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la explotación de su objeto social, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en sus normas de Gobierno Corporativo.

#### **Artículo 2°.- Objeto social.**

1. La Sociedad tiene por objeto:

- a) La adquisición, producción, realización, publicación, grabación, sonorización, doblaje, edición, postproducción, emisión, transmisión, comunicación pública, importación y exportación, comercialización, distribución, exhibición, reproducción, transformación, y en cualquier forma, explotación de obras audiovisuales, literarias y musicales, por toda clase de medios y en toda clase de soportes de sonido y/o imagen, incluyendo programas culturales, educativos, científicos, deportivos, de ocio y/o entretenimiento.
- b) La prestación de servicios de publicidad mediante la creación, realización, edición, postproducción, publicación, grabación y comercialización de anuncios, carteles, folletos, campañas publicitarias, propaganda, comunicación institucional o pública e imagen corporativa, todo ello por cuenta propia o de terceros.
- c) La organización, participación y producción de todo tipo de eventos, y especialmente, los referidos al ámbito de la comunicación comunicativa y empresarial.
- d) La adquisición, posesión, uso, cesión, explotación y disposición, por cualquier forma, de patentes, derechos de edición, marcas registradas y cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual o industrial, previo al cumplimiento en cada caso de los necesarios requisitos legales.
- e) En todo lo que no suponga colisión con las actividades legalmente reservadas por legislación especial, y en particular, por la legislación de las Instituciones de Inversión Colectiva y de Mercado de Valores, la concertación y realización por cuenta propia de toda clase de operaciones respecto a valores en cualquier tipo de mercado, nacional o internacional; la compra, venta o de otro modo, adquisición, transmisión, sustitución, enajenación, pignoración y suscripción de

toda clase de acciones, valores convertibles en ellas o que otorguen derecho a su adquisición o suscripción, obligaciones, derechos (bonos, pagarés, efectos públicos o valores mobiliarios, y la participación en otras sociedades).

- f) La prestación de servicios de gestión y administración, así como de consultoría y asesoramiento en materia de contabilidad, asistencia legal, técnica, financiera, fiscal, laboral y de recursos humanos.
2. Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la participación en otras entidades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las normas sectoriales o especiales que en su caso sean de aplicación.

### **Artículo 3º.- Duración.**

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura pública fundacional.

### **Artículo 4º.- Domicilio y sucursales.**

El domicilio social se fija en Madrid, calle Alcalá, número 518. C.P. 28027.

El órgano de administración podrá crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones o representaciones, tanto en España como en el extranjero, así como trasladar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

## **Capítulo II. Del capital social, las acciones y la condición de accionista.**

### **Artículo 5º.- Capital social.**

El capital se fija en VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (23.627.454,06€), dividido en TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO (337.535.058) acciones de SIETE CÉNTIMOS DE EURO (0,07€) de valor nominal cada una, totalmente suscritas y desembolsadas.

### **Artículo 6º.- Representación de las acciones.**

- 1. Las acciones se representarán por medio de anotaciones en cuenta, rigiéndose por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes. Podrá solicitarse su admisión a cotización oficial tanto en las Bolsas de Valores nacionales como extranjeras conforme a la legislación vigente.
- 2. La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.

#### **Artículo 7°.- Transmisión de las acciones.**

Las acciones serán transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. Las personas físicas o jurídicas extranjeras podrán suscribir o adquirir acciones de la Sociedad, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones vigentes en cada momento.

#### **Artículo 8°.- Condición de accionista**

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley, estos Estatutos Sociales y sus normas de Gobierno Corporativo.

#### **Artículo 9°.- Copropiedad de las acciones.**

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir con sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social.

#### **Artículo 10°.- Usufructo, prenda y embargo de las acciones.**

1. En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de accionista corresponde al usufructuario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo se regirán por lo que determine el título constitutivo del usufructo, en su defecto por lo previsto en la normativa aplicable.
2. En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la normativa aplicable.

### **Capítulo III. De la emisión de obligaciones y otros valores.**

#### **Artículo 11°.- Emisión de obligaciones.**

1. La Junta General, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
2. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el Acuerdo de la Junta General.

### **Artículo 12°.-Obligaciones convertibles y/o canjeables.**

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o variable.
2. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista y/o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión se producirá forzosamente en un determinado momento.

### **Artículo 13°.- Otros valores**

1. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos de los previstos en los artículos anteriores.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir dichos valores. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco (5) años.
3. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General, en los términos legalmente previstos.
4. La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de valores que realicen sus filiales.

## **TITULO II. DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD**

### **Capítulo I. De la Junta General.**

#### **Artículo 14°.- Junta General.**

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos propios de la competencia de la Junta General.
2. Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que les pudieran asistir.
3. La Junta General se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales, en su propio Reglamento y por lo dispuesto en la Ley.
4. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en Junta.

## **Artículo 15°.- Competencias de la Junta General.**

1. La Junta General decidirá sobre los asuntos atribuidos a la misma por los presentes Estatutos Sociales, su propio Reglamento o por la Ley, y en especial acerca de los siguientes:
  - a) Nombramiento, reelección y separación de los Consejeros, así como ratificación de los Consejeros designados por cooptación.
  - b) Aprobación, en su caso, del establecimiento del sistema de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
  - c) Nombramiento, reelección y separación de los Auditores de Cuentas y de los liquidadores.
  - d) Aprobación de la gestión social y aprobación de las Cuentas Anuales y de la propuesta de aplicación del resultado y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra administradores, liquidadores y auditores de cuentas.
  - e) Exclusión o limitación del derecho de suscripción preferente.
  - f) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la normativa vigente.
  - g) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
  - h) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias y para la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales, así como la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga pleno dominio sobre aquellas. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
  - i) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.
  - j) Modificación de los Estatutos Sociales.
  - k) Fusión, escisión, transformación de la Sociedad, y cesión global del activo y del pasivo y el traslado, en su caso, del domicilio al extranjero.
  - l) Disolución de la Sociedad y otras operaciones cuyo efecto sea el equivalente al de la liquidación de la Sociedad.

- m) Aprobación del balance final de liquidación.
  - n) La política de remuneración de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.
  - o) La transferencia a entidades dependientes de actividades o activos esenciales, aunque esta mantenga el pleno dominio sobre aquellas.
2. Asimismo, la Junta General resolverá también sobre cualquier asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la Ley, o que sea de su competencia conforme a Ley, a los Estatutos Sociales o a las normas de Gobierno Corporativo. La junta podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización previa la adopción por dicho Consejo de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 234 de la Ley de sociedades de Capital.
3. La acción social contra los administradores se entablará por la sociedad, previo acuerdo preceptivo de la Junta General, que puede ser adoptado a solicitud de cualquier socio, aunque no conste en el Orden del Día. El presente acuerdo se adoptará por mayoría simple.

En cualquier momento la Junta General podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción social de responsabilidad, siempre que no se opusieren a ello socios que represente igual o más de un tres por ciento del capital social.

El acuerdo de promover la acción o transigir determinará la destitución automática de los administradores afectados.

En ningún caso, la aprobación de las cuentas anuales impedirá el ejercicio de la acción social de responsabilidad ni supondrá la renuncia a la misma, se haya ejercitado previamente o no.

#### **Artículo 16°.- Clases de Juntas**

- 1. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad.
- 2. La Junta General ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo adoptar cualquier otro acuerdo que se le someta siempre que esté incluido en el Orden del Día y se haya constituido la Junta General con la concurrencia de capital requerido.

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

- 3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

## **Artículo 17°.- Convocatoria**

1. La Junta General deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración y, en su caso, por los liquidadores, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, y en la página web corporativa de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta General. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de accionistas.
2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria, los asuntos que hayan de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, y, en su caso, el informe de los Auditores de cuentas y los informes técnicos correspondientes, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas, las que figuran en el Reglamento de la Junta General y cualquier otra información o documentación que el Consejo de Administración considere conveniente en interés de los accionistas. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.
3. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento (3%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la Junta. Los accionistas que represente al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la convocatoria de la Junta General convocada. A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web.
4. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este

caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto, debiéndose incluir necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

5. La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día incluido en la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
6. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión. En todo caso deberá requerir la presencia de un Notario cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.
7. El Consejo de Administración queda facultado para adoptar las medidas oportunas para promover la participación de los accionistas en la Junta General incluyendo el abono de primas de asistencia o la entrega de obsequios.

### **Artículo 18°.- Constitución**

1. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectará a la validez de su celebración.
4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del Orden del Día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje de capital social y este porcentaje no se alcanzara, la Junta General se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del Orden del Día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos de la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales acciones.

## **Artículo 19°.- Legitimación para asistir a la Junta General.**

1. Tienen derecho de asistencia a las Juntas Generales los accionistas titulares de una o más acciones, incluidas las que no tienen derecho a voto, cuya titularidad aparezca inscrita en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General y así lo acrediten mediante la exhibición, en el domicilio social o en las entidades que se indiquen en la convocatoria, del correspondiente certificado de legitimación o tarjeta de asistencia emitida por la Sociedad, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.
2. También podrán asistir a las Juntas Generales, cuando fuesen requeridos para ello, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a asistir si bien la inasistencia de cualquiera de los consejeros no afectará a la válida constitución de la Junta General. En todo lo no establecido en el presente artículo, respecto a la legitimación para asistir a la Junta General se estará a lo dispuesto en la Ley.
3. Los accionistas podrán asistir y votar en la Junta General así como otorgar la correspondiente representación, de conformidad con lo previsto en la Ley, el Reglamento de la Junta General y los presentes Estatutos.
4. El Consejo de Administración valorará, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General si existen medios de comunicación a distancia que puedan permitir a los accionistas efectuar el voto y/o la delegación garantizando debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto o, en caso de delegación, las de representante y representado y si la utilización de los mismos es factible y conveniente. En caso de que el Consejo de Administración aprecie la posibilidad y conveniencia de su utilización, deberá incluir mención en la convocatoria, y publicar ininterrumpidamente en su página web, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para hacer efectivo sus derechos de representación, ejercitar o delegar el voto, y, en su caso, asistencia. Asimismo, se incluirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad.

## **Artículo 20°.- Representación.**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos por los presentes Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General y la Ley.
2. Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

3. El Presidente y el Secretario de la Junta General así como las personas que estos designen, tendrán las más amplias facultades para determinar la validez del documento o medio acreditativo de la representación, debiendo considerar únicamente como no válido aquél que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles y siempre que éstos sean insubsanables.
4. La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta General, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

#### **Artículo 21°.- Lugar y tiempo de celebración.**

1. Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar que indique la convocatoria dentro del municipio en que la Sociedad tenga su domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos, si así lo acordare la Junta a propuesta del Presidente de la Junta General, de la mayoría del Consejo de Administración o de un número de accionistas que represente al menos la cuarta parte del capital presente en la Junta General.
2. Cualquiera que sea el número de sesiones, la Junta General se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y formas previstos en su Reglamento.
3. La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión, bien en su caso a otros lugares que haya dispuesto la Sociedad, indicándolo así en la convocatoria, y que se hallen conectados con aquel por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. El lugar principal deberá estar situado en el término municipal del domicilio social, no siendo ello necesario para los lugares accesorios. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos a la Junta General, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal.

#### **Artículo 22°.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta.**

1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración; en su defecto, por los Vicepresidentes por su orden, y en defecto de los anteriores, el consejero presente con mayor antigüedad en el cargo, y en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe.
2. Asumirá el cargo de Secretario de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración, y a falta de éste, el Vicesecretario, y si éste también faltara, el consejero presente con menor antigüedad en el cargo y, en defecto de todos ellos, el accionista que la propia Junta General designe al efecto.

3. Junto al Presidente y al Secretario, formarán la Mesa de la Junta General los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes a la misma.

#### **Artículo 23°.- Lista de asistentes.**

1. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (incluyendo, en su caso, los que hayan votado a distancia) o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, la lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático.
2. Una vez formada la lista declarará el Presidente si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la constitución válida de la Junta General. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente.
3. Si hubiera sido requerido Notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la Junta General y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del Presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente.

#### **Artículo 24°.- Derecho de información de los accionistas.**

1. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que se indiquen en la convocatoria, de los consejeros, hasta el quinto día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta General en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su Orden del Día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General y acerca del informe del auditor. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los consejeros por escrito no más tarde del propio día de la Junta General Y se incluirán en la página web de la sociedad.
2. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Si el derecho de los accionistas no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores están obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.
3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Sin perjuicio de lo anterior, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

4. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva y a través de los medios que la propia Ley exija.
5. La vulneración del derecho de información prevista sólo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y la indemnización de daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General.

#### **Artículo 25°.- Deliberación y votación.**

1. Corresponde al Presidente dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día; dirigir las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el Orden del Día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento de realizar las votaciones; efectuar, asistido por el Secretario de la Junta General, el computo de las votaciones; proclamar el resultado de las mismas, suspender temporalmente la Junta General, clausurarla, y en general, todas las facultades, incluidas las del Orden del Día y disciplina que son necesarias para el adecuado desarrollo de la Junta General.
2. El Presidente, aun cuando esté presente en la sesión, podrá encomendar la dirección del debate al Consejero que estime oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, el cual podrá avocarlas en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida asumirá las funciones del Presidente, el consejero que determine la mesa de la Junta General.
3. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del día, deberán votarse separadamente:
  - a. El nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada uno de los Consejeros.
  - b. En las modificaciones estatutarias, cada artículo o grupo de artículos con autonomía propia.
  - c. Aquellas cuestiones que así lo requieran conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales.

El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de la Sociedad.

4. El socio no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones en situaciones de conflicto de intereses. Se entenderá que concurre un conflicto de intereses cuando se trate de acuerdos que tenga por objeto:
  - a. Autorización para transmisión de acciones sujetas a una restricción legal o una restricción estatutaria expresamente prevista.
  - b. Exclusión del socio de la sociedad.
  - c. Liberación de obligaciones o concesiones de derechos.
  - d. Facilitación de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a favor del socio.
  - e. Dispensa de obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en el art. 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones o participaciones del socio que se encuentren en algunas de las situaciones de conflicto de intereses anteriormente expuestas se deducirán del capital social para el cómputo de mayorías en la votación.

5. En aquellos casos de conflictos de intereses distintos a los no previstos en el presente artículo, los socios no estarán privados de ejercer su derecho de voto. No obstante, cuando el voto del socio o socios incurso en conflicto de intereses distintos a los previstos en el apartado anterior haya sido decisivo para la adopción de un acuerdo, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo con el interés social corresponde a tanto a la sociedad como al socio o socios afectados por el conflicto. El socio o socios que impugnen el acuerdo deberán acreditar la concurrencia de un conflicto de interés.

De la regla anterior se exceptúan los acuerdos relativos al nombramiento, cese, revocación y la exigencia de responsabilidad de los administradores y otros de análogo significado en los que el conflicto de interés se refiera exclusivamente a la posición que ostenta el socio en la sociedad. En estos casos, la carga de la prueba respecto del perjuicio al interés social recae sobre quienes impugnan el acuerdo.

#### **Artículo 26°.- Adopción e impugnación de acuerdos y acta de la Junta General.**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las acciones presentes y representadas en la Junta General, salvo los casos en que la Ley o los presentes Estatutos exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la

página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

2. Los acuerdos de las Juntas Generales, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas con el visto bueno del Presidente, por el Secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, designados por el Presidente de la Junta General.

El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

3. Las certificaciones de las actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente del propio Consejo de Administración.
4. Están legitimados para impugnar los acuerdos sociales los miembros del Consejo de Administración, los terceros que acrediten un interés legítimo y los socios que hubieran adquirido tal condición antes de la adopción del acuerdo y que representen, individual o conjuntamente, al menos el uno por mil del capital social, salvo que se trate de acuerdos contrarios al orden público, en cuyo caso estará legitimado cualquier socio, aunque hubiera adquirido tal condición después de adoptado el acuerdo y cualquier administrador o tercero.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 205.1 de la Ley de Sociedades de Capital para los acuerdos que resultaren contrarios al orden público, la acción de impugnación de los acuerdos sociales caducará a los tres meses. La caducidad se computará a partir de la fecha de adopción del acuerdo o desde la fecha de recepción de la copia del acta si el acuerdo hubiera sido adoptado por escrito.

## **Capítulo II. Del Consejo de Administración.**

### **Artículo 27º.- El Consejo de Administración.**

1. El órgano de administración de la Sociedad adoptará la forma de Consejo de Administración cuya composición, competencias, organización y funcionamiento se ajustará a lo previsto en los Estatutos Sociales, el Reglamento del Consejo de Administración y la Ley.
2. Corresponderá al Consejo de Administración la aprobación y, en su caso, modificación de su Reglamento, para lo cual tomará en consideración las circunstancias y necesidades específicas de la Sociedad, y los principios y normas contenidos en las recomendaciones de Buen Gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento.

## **Artículo 28°.- Competencias.**

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por estos Estatutos Sociales o la Ley a la Junta General, correspondiéndole los más amplios poderes y facultades de gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de lo cual centrará su actividad esencialmente en la supervisión y control de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad encargada a los consejeros ejecutivos y alta dirección, así como en la consideración de todos aquellos asuntos de particular trascendencia para la Sociedad.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior, corresponderá también al Presidente a título individual el ejercicio de las funciones representativas de la Sociedad.
3. El Consejo de Administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:
  - a. Supervisión del funcionamiento de comisiones constituidas y actuación de órganos delegados y directivos designados
  - b. Determinación de políticas y estrategias generales de la Sociedad
  - c. La autorización o dispensa de obligaciones derivadas del deber de lealtad
  - d. Su propia organización y funcionamiento.
  - e. Formulación de cuenta anuales y su presentación ante la Junta General
  - f. Formulación de informes exigidos por la Ley
  - g. Nombramiento y destitución de Consejeros Delegados y establecimiento de condiciones de su contrato así como decisiones relativas a su retribución, dentro del marco estatutario y la política aprobada por la Junta General.
  - h. Nombramiento y destitución de directivos dependientes del Consejo o de alguno de sus miembros, así como establecimiento de condiciones de su contrato, incluida su retribución
  - i. La convocatoria de la Junta General y la elaboración del orden del día
  - j. La política relativa a acciones propias
  - k. Las facultades que la Junta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo expresa autorización en contrario.
  - l. La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
  - m. La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
  - n. La determinación de la política de gobierno corporativo de la sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
  - o. La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, deba hacer pública la sociedad periódicamente.
  - p. La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la sociedad sea entidad dominante.

- q. La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la junta general.
- r. La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la sociedad y su grupo.
- s. La aprobación, previo informe de la comisión de auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas, salvo que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
  - i. Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes, y
  - ii. Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
  - iii. Que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad.
- t. La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.

#### **Artículo 29°.- Composición.**

1. El Consejo de Administración estará formado por un número de miembros no inferior a 5 ni superior a 15 que serán designados por la Junta General, a la que corresponderá la determinación del número exacto de consejeros mediante acuerdo expreso o, implícitamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad y teniendo en cuenta el máximo y mínimo consignado anteriormente, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano de administración.

#### **Artículo 30°.- Nombramiento, reelección, ratificación y separación de consejeros.**

1. El nombramiento de los consejeros corresponde a la Junta General, sin perjuicio del derecho de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.
2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración mediante cooptación podrá designar, entre los accionistas, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

3. La separación de los consejeros podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.
4. El Consejo de Administración en sus propuestas de nombramiento, reelección, ratificación o separación de Consejeros que someta a la Junta General y en las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo de Administración en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, seguirá los criterios y orientaciones establecidos al respecto en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de los distintos tipos o clases de consejeros previstas en dicho Reglamento.

#### **Artículo 31°.- Requisitos y duración del cargo.**

1. Para ser consejero no será preciso ostentar la cualidad de accionista y podrán serlo tanto las personas físicas como las personas jurídicas y, en este último caso, la persona jurídica nombrada deberá designar a una sola persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya.
2. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad, prohibición o incompatibilidad.
3. Los consejeros ejercerán su cargo por un periodo de cuatro (4) años, mientras la Junta general no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo, y podrán ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos en la Ley, así como en los supuestos que, en su caso, prevea el Reglamento del Consejo de Administración.

#### **Artículo 32°.- Retribución.**

1. El cargo de consejero es retribuido. Esta retribución consistirá en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el cinco por ciento (5%) del resultado del ejercicio, para el conjunto del Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.

El consejo de Administración distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo de Administración o de sus Comisiones y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.

Con carácter acumulativo o alternativo a lo anterior, la Junta General podrá establecer tanto una retribución anual fija para el Consejo de Administración como dietas de asistencia respecto de cada consejero por las funciones ejercidas por los mismos dentro del propio Consejo de Administración o de sus Comisiones, así como sistemas de previsión social para los consejeros.

La Sociedad mantendrá en vigor un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en condiciones de mercado que resulten proporcionadas a las circunstancias de la actividad de la Sociedad.

2. A reserva siempre de su aprobación por la Junta General, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.
3. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.
4. Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad.
5. La política de remuneraciones se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración previsto en los presentes Estatutos y se deberá aprobar por la Junta General, al menos, cada tres años, como punto separado del orden del día. La propuesta de política deberá ser motivada e ir acompañada de un informe específico de la comisión de nombramientos y retribuciones. Ambos documentos deben estar a disposición de los accionistas en la página web desde la convocatoria de la Junta General. Los accionistas podrán, además, solicitar su entrega o envío gratuito. El anuncio de convocatoria deberá hacer mención de este derecho.
6. La política de remuneraciones de los consejeros así aprobada mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la junta general. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la junta general de accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación.
7. En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la junta general ordinaria, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la junta general con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de tres años anteriormente mencionado.

### **Artículo 33°.- Organización, funcionamiento y designación de cargos.**

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de nombramientos y retribuciones, elegirá de su seno un Presidente y uno o más Vicepresidentes, estableciendo en este último caso el orden de los mismos. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo de Administración, antes de que expire su mandato, o de su reelección.
2. El Consejo de Administración, previo informe de la comisión de nombramientos y retribuciones, nombrará un Secretario y, si lo considera conveniente, un Vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero; y si fuere consejero la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo de Administración.

El secretario, además de las funciones asignadas por la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, debe desempeñar las siguientes funciones:

- a. Conservar la documentación del Consejo, dejar constancia en los libros de actas de las sesiones y dar fe de su contenido, así como de las resoluciones adoptadas.
  - b. Velar por que las actuaciones del Consejo se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos y la normativa interna.
  - c. Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con antelación suficiente
3. El Presidente será sustituido, en sus ausencias, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el consejero de mayor edad. El Secretario será sustituido, en sus ausencias, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo de Administración designe en cada caso.
  4. Sin perjuicio de lo previsto en estos Estatutos y en la Ley, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y funcionamiento, así como de sus Comisiones o Comités.

El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.

5. Salvo disposición estatutaria en contrario, el cargo de presidente del consejo de administración podrá recaer en un consejero ejecutivo. En este caso, la designación del presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del consejo de administración. En caso de que el presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para

solicitar la convocatoria del consejo de administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del consejo de administración.

6. Son consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de dirección en la sociedad o su grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan con ella. No obstante, los consejeros que sean altos directivos o consejeros de sociedades pertenecientes al grupo de la entidad dominante de la sociedad tendrán en esta la consideración de dominicales.

Cuando un consejero desempeñe funciones de dirección y, al mismo tiempo, sea o represente a un accionista significativo o que esté representado en el consejo de administración, se considerará como ejecutivo.

7. Son consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos.
8. Se considerarán consejeros dominicales aquellos que posean una participación accionarial igual o superior a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados.
9. Se considerarán consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad o su grupo, sus accionistas significativos o sus directivos. No podrán ser considerados en ningún caso como consejeros independientes quienes se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - a. Quienes hayan sido empleados o consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
  - b. Quienes perciban de la sociedad, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de consejero, salvo que no sea significativa para el consejero.
  - c. Quienes sean o hayan sido durante los últimos 3 años socios del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la sociedad cotizada o de cualquier otra sociedad de su grupo.
  - d. Quienes sean consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad sea consejero externo.
  - e. Quienes mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios significativa con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación. Se

considerarán relaciones de negocios la de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, y la de asesor o consultor.

- f. Quienes sean accionistas significativos, consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones de la sociedad o de su grupo. No se considerarán incluidos en esta letra quienes sean meros patronos de una fundación que reciba donaciones.
  - g. Quienes sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad o parientes hasta de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.
  - h. Quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación por la comisión de nombramientos.
  - i. Quienes hayan sido consejeros durante un período continuado superior a 12 años.
  - j. Quienes se encuentren respecto de algún accionista significativo o representado en el consejo en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) anteriores. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no solo respecto al accionista, sino también respecto a sus consejeros dominicales en la sociedad participada.
10. Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban solo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando el accionista al que representarían hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la sociedad.

#### **Artículo 34º.- Reuniones del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración deberá reunirse al menos, una vez al trimestre. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces, así como por administradores que constituyan al menos un tercio del consejo si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Igualmente se reunirá en los supuestos que determine el Reglamento del Consejo de Administración.

Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

2. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará mediante carta, fax, telegrama, correo electrónico o por cualquier otro medio, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario, por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con la antelación necesaria para que los consejeros la reciban no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente que podrán ser convocadas para su celebración inmediata. Quedan a salvo los supuestos en que el Reglamento del Consejo de Administración exija un plazo de convocatoria específico. La convocatoria incluirá siempre, salvo causa justificada, el orden del

día de la sesión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.

3. Podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.
4. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará de acuerdo con lo fijado en los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sin perjuicio de ello, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los Consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión como universal y los puntos del orden del día a tratar en la misma.
5. Salvo constitución o convocatoria por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y adopción de acuerdos. El Presidente, en colaboración con el Secretario, deberán velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este apartado

#### **Artículo 35°.- Constitución, deliberación y adopción de acuerdos.**

1. Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, será necesario, sin perjuicio de lo que puedan prever para determinadas materias los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración o la Ley, que concurren a la reunión, presentes o representados, al menos la mayoría de los consejeros.
2. Todos los consejeros podrán hacerse representar mediante otro consejero. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración de que se trate, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el apartado 2 del artículo anterior.
3. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su defecto, por el Vicepresidente que por su orden corresponda, y a falta de ellos, por el consejero de mayor edad.

El Presidente de la reunión estará asistido por el Secretario y, a falta de éste por el Vicesecretario, y si éste también faltara, asumirá el cargo un consejero designado por el propio Consejo.

El Presidente concederá la palabra a los consejeros que así lo soliciten hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido, en cuyo caso lo someterá a votación.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados, con excepción de aquellos supuestos en que los presentes Estatutos, la Ley o el Reglamento del Consejo de Administración prevean una mayoría superior. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
5. A iniciativa del Presidente, el Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Cuando se siga este procedimiento de votación, el Secretario del Consejo de Administración dejará constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los consejeros y el sistema seguido para formar la voluntad del Consejo de Administración, con indicación del voto emitido por cada consejero. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. Se expresará, además, que ningún miembro del Consejo de Administración se ha opuesto a este procedimiento.

El voto por escrito, deberá remitirse dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto, careciendo de valor en caso contrario.

Transcurrido el plazo para la emisión de voto, el Secretario notificará a los consejeros el resultado de la votación, o la imposibilidad de utilizar este procedimiento de votación por haberse opuesto al mismo algún consejero.

#### **Artículo 36°.- Formalización de los acuerdos.**

1. Los acuerdos del Consejo de Administración se harán constar en actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubieran sustituido.

Las actas deberán ser aprobadas por el propio Consejo de Administración al final de la reunión o en la siguiente.

2. En los casos de reuniones del Consejo de Administración celebradas mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, el Secretario del Consejo de Administración deberá hacerlo constar en las actas de las reuniones así celebradas, además de los consejeros que asisten físicamente o, en su caso, representados por otro consejero, aquellos que asistan a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.
3. Las certificaciones de las actas totales o parciales, que sean precisas para acreditar los acuerdos del Consejo de Administración, serán expedidas por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, aunque no fueren consejeros, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.

#### **Artículo 37°.- Comisión Ejecutiva y Consejero Delegado.**

1. El Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva, un Consejero Delegado, y delegar permanentemente, en el Presidente, en la Comisión y en el Consejero Delegado, la totalidad o parte de sus facultades

delegables, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación, además de las facultades que el Reglamento del Consejo de Administración reserve al pleno del mismo, las facultades legal o estatutariamente indelegables, así como las facultades que la Junta General conceda al Consejo de Administración, salvo que fuese expresamente autorizado para ello.

No se podrá delegar, sino en la Comisión Ejecutiva, la facultad de convocatoria de Junta General y fijación del Orden del Día de la misma.

3. La designación de la Comisión Ejecutiva y del Consejero Delegado y sus facultades, así como de las facultades delegadas en el Presidente, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

Para que el Consejo de Administración pueda proceder a los nombramientos y delegación permanente de facultades previstos en el presente artículo, deberá acordarlo con el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo de Administración.

4. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de los Consejeros de la Comisión presentes o representados en la reunión. Actuará como Presidente de la misma quien lo sea del Consejo de Administración y, en ausencia de éste, el miembro de la Comisión designado a tal efecto por la misma. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Serán de aplicación a la Comisión Ejecutiva, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones de estos Estatutos relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.

### **Capítulo III. De las Comisiones internas del Consejo de Administración.**

#### **Artículo 38º.- De las Comisiones del Consejo de Administración.**

El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno, una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá constituir además otros Comités o Comisiones con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

#### **Artículo 39º.- De la comisión de Auditoría y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.**

1. La comisión de Auditoría y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrán como función esencial el apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de supervisión y control de la gestión ordinaria de la Sociedad, teniendo a este respecto las facultades de información, asesoramiento y propuesta que se

establezcan en estos Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración. Sus miembros serán designados por el Consejo de Administración ante el que responderán respecto del ejercicio de sus funciones.

2. La comisión de Auditoría estará compuesto por un mínimo de tres (3) Consejeros, nombrados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos por un período no superior al de su mandato como consejeros. La mayoría de dichos consejeros será independiente y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.

La Comisión de Auditoría elegirá de entre sus miembros un Presidente, pudiendo elegir, además, un Vicepresidente. La duración de estos cargos no podrá exceder de cuatro años ni de la de sus mandatos como miembros de la Comisión, pudiendo ser reelegidos una vez transcurrido al menos un año desde su cese.

Actuará como Secretario, y en su caso Vicesecretario, la persona que, sin precisar la cualidad de consejero, designe la Comisión.

Los miembros de la Comisión de Auditoría podrán ser asistidos en sus sesiones por las personas que, con la cualidad de asesores y hasta un máximo de dos por cada uno de dichos miembros, consideren éstos conveniente. Tales asesores asistirán a las reuniones con voz pero sin voto.

La Comisión de Auditoría tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia, mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera, de sus controles internos y de la independencia del Auditor externo.

Entre sus competencias estarán como mínimo, las siguientes:

- a) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
- d) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, el nombramiento de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable.
- e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como

aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o a entidades vinculadas directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
- g) Informar al consejo de administración, en particular, sobre:
  - i. La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.
  - ii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
  - iii. Las operaciones con partes vinculadas.

A efectos de su funcionamiento, la Comisión se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y al menos una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La Comisión de Auditoría elaborará un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al Consejo de Administración.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Auditoría, favoreciendo siempre la independencia en su funcionamiento.

3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo la mayoría de sus miembros consejeros independientes y nombrando la Comisión al Presidente de entre estos últimos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como consejeros.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al Consejo de Administración en relación esencialmente con las

propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad, el control en el cumplimiento de sus deberes por los consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, y la supervisión del cumplimiento de los Códigos Internos de Conducta y de las reglas de Gobierno Corporativo.

A efectos del funcionamiento de la Comisión, se reunirá, a juicio de su Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A través del Reglamento del Consejo de Administración se desarrollarán estas normas relativas a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, contemplándose cuantos otros aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.

### **TITULO III. POLÍTICA DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS MERCADOS Y ACCIONISTAS**

#### **Artículo 40º.- Informe Anual de Gobierno Corporativo y remuneración de los Consejeros.**

1. El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Auditoría y Control, aprobará anualmente un Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquéllas que, en su caso, estime convenientes.
2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se aprobará con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General ordinaria de la Sociedad del ejercicio a que se refiera y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.
3. Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa de mercado de valores.
4. El Consejo de Administración deberá elaborar y publicar anualmente un informe sobre remuneraciones de los consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas
5. El informe deberá incluir información clara, completa y comprensible sobre la política de remuneraciones de consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de dicha política durante el ejercicio

anterior, así como el detalle de remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los consejeros en dicho ejercicio.

Este informe se difundirá de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo, previa votación consultiva y como punto separado del Orden del Día en la Junta General Ordinaria.

#### **Artículo 41°.- Página Web**

La Sociedad mantendrá una Página Web corporativa para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos por la Ley y las normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y la restante información que se considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.

### **TITULO IV. DE LAS CUENTAS ANUALES, REPARTO DE BENEFICIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

#### **Capítulo I. De las Cuentas Anuales**

#### **Artículo 42°.- Ejercicio social y formulación de las Cuentas Anuales.**

1. El ejercicio social comenzará el 1 de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre.
2. Las Cuentas Anuales (comprensivas del Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios de Patrimonio Neto del ejercicio, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) y el Informe de Gestión, se elaborarán siguiendo la estructura, los principios y las indicaciones contenidas en las disposiciones vigentes.
3. El Consejo de Administración, dentro de los tres (3) primeros meses del año, formulará las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán firmarse por todos los Consejeros. Si faltara la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falta, con expresa indicación de la causa.

#### **Artículo 43°.- Auditores de Cuentas**

1. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Sociedad, así como las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados, deberán ser revisados por Auditores de Cuentas.
2. Los Auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial.

3. Los Auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre Auditoría de Cuentas.

#### **Artículo 44°.- Aprobación de Cuentas y aplicación del resultado**

1. Las Cuentas Anuales de la Sociedad así como, en su caso, las Cuentas Anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
2. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el Balance aprobado.
3. Una vez cubiertas las atenciones previstas por estos Estatutos Sociales o la Ley, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.
4. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el órgano de administración.
5. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando:
  - a) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos;
  - b) estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año; y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.
6. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

#### **Artículo 45°.- Depósito de las cuentas aprobadas**

El Consejo de Administración procederá a efectuar el depósito de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Sociedad, así como de las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados, junto con los correspondientes Informes de los Auditores de Cuentas y la demás documentación preceptiva, en los términos y plazos previstos por la Ley.

### **Capítulo II. De la disolución y liquidación de la Sociedad**

#### **Artículo 46°.- Causas de disolución**

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la Ley.

#### **Artículo 47°.- Liquidación de la Sociedad**

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los Consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número

necesariamente será impar. A tal efecto, si fuera preciso, cesará el Consejero de menor antigüedad en su nombramiento.

2. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos Sociales con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General, a las que se dará cuenta del desarrollo de la liquidación para que adopten los acuerdos que consideren oportunos.
3. Las operaciones de liquidación se desarrollarán teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones vigentes.

#### **Artículo 48°.- Activo y pasivo sobrevenidos**

1. Cancelados los asientos relativos a la Sociedad, si aparecieran bienes sociales los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos accionistas la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero cuando fuere necesario.

Transcurridos seis (6) meses desde que los liquidadores fueren requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sin que hubieren adjudicado a los antiguos accionistas la cuota adicional, o en defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del último domicilio social el nombramiento de persona que los sustituya en el cumplimiento de sus funciones.

2. Los antiguos accionistas responderán solidariamente de las deudas sociales no satisfechas hasta el límite de lo que hubieran recibido como cuota de liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de los liquidadores en caso de dolo o culpa.
3. Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la Sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la Sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta. En defecto de liquidadores, cualquier interesado podrá solicitar la formalización por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que hubiere tenido la Sociedad.

### **TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disposición Final Única. Fuero para la resolución de conflictos.**

Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en que legalmente se imponga otro fuero.